

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en causa propia, contra ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición, subsidiario del de Apelación, por la parte demandante formulado contra la sentencia del 7 de los corrientes, por medio del cual se declaró la prosperidad de la excepción de prescripción de la acción cambiaria por el demandante formulada, y en consecuencia no se ordenó continuar con la ejecución disponiéndose la terminación del proceso.

De la parte demandada se recibió memorial solicitando que se orden compulsar copias a fin se investigue una presunta conducta delictiva del actor de fraude procesal, dado que el demandado en la fecha que se señala suscribió el titulo valor se encontraba por fuera del país.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente al recurso de reposición se tiene que el legislador estableció que una vez proferida una sentencia es inmodificable por parte del juez que la emitió, salvo su adición o aclaración, lo que implica que contra las sentencias es improcedente el recurso de reposición con el cual se pretende que el juez modifique o revoque su decisión, por ello sin hacerse necesario mayores disertaciones es evidente que contra la sentencia que resolvió la excepción formulada por el demandado no es procedente la concesión del recurso de reposición.

Con relación al recurso de apelación contra dicha decisión, se tiene que el presente proceso es de mínima cuantía, frente a los cuales el legislador

2

3

dispuso que son procesos de única instancia, es decir que frente a ellos no se tiene previsto que la decisión sea revisable por parte del superior funcional del juez que profirió la decisión, lo que implica que en este caso no es procedente la concesión del recurso formulado.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado en el sentido de compulsar copias para que se investigue una presunta conducta delictiva cometida por el demandante al promover el presente proceso, se estima que dentro del curso del mismo por parte de este Operador Judicial no se tienen elementos de juicio que permitan llegar a esa conclusión, máxime que es un tema no debatido dentro del desarrollo del proceso, por ello el Despacho se abstendrá acceder a dicha solicitud, lo que no es óbice para que el peticionario acuda ante las autoridades competentes a fin de formular la respectiva denuncia y aportar las pruebas que fundamenten su señalamiento.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en causa propia, contra ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, no se conceden los recursos de REPOSICIÓN y Subsidiario de APELACIÓN formulado por el demandante contra la sentencia proferida el 7 de los corrientes, por medio de la cual se declaró la prosperidad de la excepción de prescripción de la acción cambiaria por el demandante formulada, y en consecuencia no se ordenó continuar con la ejecución disponiéndose la terminación del proceso, por lo señalado.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud elevada por la parte demandada, en consecuencia no se ordena compulsar copias a fin se investigue una presunta conducta delictiva cometida por el demandante al promover el presente proceso, por lo manifestado.



TERCERO: En firme esta decisión pase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER GAITÁN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

27 de febrero de 2012

SECRETARIO



2

2